DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 266

Santa Cruz de la Sierra, 22 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado (CPE), la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, en virtud al Artículo 277 del mismo texto constitucional el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un Órgano Ejecutivo.

Que, de conformidad al Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 297 de la Norma Suprema se encarga de definir las diferentes competencias entre las que se encuentran las exclusivas, que son aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, la CPE en su Artículo 300, parágrafo I, numerales 2), 5), 23), 24), 32) y 34) atribuyen a los Gobiernos Autónomos Departamentales las competencias exclusivas en materias de desarrollo humano, planes de ordenamiento territorial y usos de suelo, creación y administración de tasas de carácter departamental, comercio, industria y servicios para el desarrollo y competitividad, así como la elaboración de planes de desarrollo económico y social departamental.

Que, en el ejercicio de la facultad legislativa el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz promulga la Ley Departamental N° 95 de Promoción del Desarrollo del Parque Industrial "Ramón Darío Gutiérrez", de fecha 13 de Abril de 2015.

Que, la precitada Ley Departamental tiene por objeto promover el desarrollo del Parque Industrial "Ramón Darío Gutiérrez", a través de las siguientes acciones: 1) Establecer el beneficio de excepción a favor de los adjudicatarios industriales; 2) Recuperación de terrenos ocupados por asentamientos ilegales y venta de terrenos disponibles; 3)

Regulación de edificaciones ilegales al interior del Parque Industrial; 4) Establecimiento de las áreas de apoyo; 5) Creación de tasas por la prestación de servicios; y 6) La Enajenación gratuita de áreas del Parque Industrial a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Que, por mandato de la disposición final primera corresponde al Ejecutivo Departamental emitir el Reglamento la Ley Departamental N° 95 de Promoción del Desarrollo del Parque Industrial "Ramón Darío Gutiérrez", de fecha 13 de Abril de 2015, que deberá ser aprobado mediante Decreto Departamental.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales vigentes:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El presente Decreto Departamental tiene por objeto aprobar el Reglamento a la Ley Departamental Nº 95 de Promoción del Desarrollo del Parque Industrial "Ramón Dario Gutierrez", conforme al mandato establecido en la Disposición Final Primera de dicha Ley.

ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL).- El presente Decreto Departamental se dicta en el marco de las competencias exclusivas del nivel departamental previstas en los numerales 2), 5), 23), 24), 32) y 34), del parágrafo I, Artículo 300 de la CPE, que atribuyen a los Gobiernos Autónomos Departamentales las competencias exclusivas en materias de desarrollo humano, planes de ordenamiento territorial y usos de suelo, creación y administración de tasas de carácter departamental, comercio, industria y servicios para el desarrollo y competitividad, elaboración y ejecución de planes de desarrollo económico y social departamental, así como la promoción de la inversión privada en el departamento.

ARTÌCULO 3 (APROBACIÓN).- Se aprueba el "Reglamento a la Ley Departamental N° 95 de Promoción del Parque Industrial "Ramón Darío Gutiérrez", de fecha 13 de Abril de 2015, que en sus setenta y un (71) artículos, dos (2) disposiciones transitorias, dos (2) disposiciones finales y I Anexo, formará parte integrante e indivisible del presente Decreto Departamental.

ARTÍCULO 4 (CUMPLIMIENTO).- El presente Decreto Departamental será de aplicación y cumplimiento obligatorio por parte del Órgano Ejecutivo Departamental y de las personas naturales y jurídicas que posean o pretendan adquirir derechos en los terrenos del Parque Industrial Ramón Darío Gutiérrez.

ARTÍCULO 5 (VIGENCIA).- El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 6 (ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS).- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias al presente decreto.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Rubén Costas Aguilera GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

Roly Aguilera Gasser SECRETARIO GENERAL Vladimir Peña Virhuez SECRETARIO DE GOBIERNO

Enrique Bruno Camacho
STRIO. DE SEGURIDAD CIUDADANA
PRODUCTIVO

Luis Alberto Alpire Sánchez STRIO. DE DESARROLLO

Georgia Nieme de Zankiz STRIO. DE ECON. Y HACIENDA SOC. Oscar Javier Urenda Aguilera
STRIO. DE SALUD Y POLITICAS

Jorge Yimmy Franco Malgor

Blanca Ruth Lozada de Pareja

STRIO. DE ENERGIAS, MINAS E HIDR.a.i. INST.

STRIA. DE COORDINACION

Paola María Parada Gutiérrez STRIA. DE DESARROLLO HUMANO TER. Carlos Hugo Sosa Arreaza STRIO. DE O.PUBLICAS Y ORD.

Cinthia Asín Sánchez
STRIA. DE D.SOSTENIBLE Y M.AMBIENTE
INDÍGENAS

Julio Cesar López Vaca STRIO. DE PUEBLOS

Firmas correspondientes al DD N° 266 – Reglamento a la Ley Departamental N° 95.

REGLAMENTO A LA LEY DEPARTAMENTAL N° 95 DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DEL PARQUE INDUSTRIAL "RAMÓN DARIO GUTIERREZ"

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1 (OBJETO).- El presente Reglamento tiene por objeto:

- 1) Regular los aspectos previstos por la Ley Departamental Nº 95 de Promoción del Desarrollo del Parque Industrial "Ramón Darío Gutiérrez", de fecha 13 de Abril de 2015.
- 2) Determinar el marco institucional aplicable dentro de los procedimientos técnicos, legales, y administrativos que se implementarán para el cumplimiento de la mencionada ley.
- 3) Definir el procedimiento de transferencia de terrenos disponibles dentro del Parque Industrial "Ramón Darío Gutiérrez", que en lo sucesivo se denominará simplemente el Parque Industrial.
- **4)** Establecer los requisitos y trámite de aprobación de uso industrial y áreas de apoyo del Parque Industrial.
- 5) Normar el procedimiento administrativo sancionador para el incumplimiento de la Ley, estableciendo los tipos de infracciones y sanciones.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL).- El presente Reglamento se emite en cumplimiento de la Disposición Final Primera de la Ley Departamental Nº 95 de Promoción del Desarrollo del Parque Industrial "Ramón Darío Gutiérrez" del 13 de abril de 2015, la Ley Departamental Nº 112 de Modificación Parcial a la Ley Departamental Nº 95 de Promoción del Desarrollo del Parque Industrial "Ramón Darío Gutiérrez" del 18 de diciembre del 2015 y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente Reglamento se aplicará a todos los terrenos de uso industrial o áreas de apoyo dentro de la jurisdicción del Parque Industrial, así como a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que pudieran tener relación directa o indirectamente con el Gobierno Autónomo Departamental en este ámbito.

ARTÍCULO 4 (PRINCIPIOS RECTORES).- El presente Reglamento se regirá por los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO II MARCO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 5 (MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA).- La Gobernadora o Gobernador como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, tendrá las siguientes atribuciones:

1) Emitir la normativa departamental aplicable a la Ley Departamental Nº 95 de Promoción del Desarrollo del Parque Industrial.

- 2) Suscribir los contratos de transferencia de terrenos de uso industrial y áreas de apoyo del Parque Industrial, modificaciones, adendas, aclarativas, ratificaciones de venta, cancelación de gravámenes, entre otros relacionados, pudiendo delegar el ejercicio de esta facultad.
- 3) Resolver los contratos de ventas de terrenos de uso industrial y áreas de apoyo dentro del área del Parque Industrial ante su incumplimiento o por inobservancia de la normativa reglamentaria, pudiendo delegar el ejercicio de esta potestad.
- **4)** Resolver los recursos jerárquicos interpuestos contras las resoluciones administrativas o actos administrativos con carácter definitivo o equivalentes.
- **5)** Actuar en representación institucional promoviendo las acciones judiciales o extrajudiciales que correspondan para las cobranzas coactivas fiscales emergentes del incumplimiento contractual, asentamientos ilegales, entre otras.
- **6)** Aprobar el Plano de Mensura u otros instrumentos de planificación, conforme a sus atribuciones.
- 7) Otras previstas en normativa departamental expresa.

ARTÍCULO 6 (SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA).- La Secretaría de Economía y Hacienda tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Emitir las liquidaciones solicitadas por la Dirección de Industria y Comercio para la venta de terrenos de uso industrial y áreas de apoyo del Parque Industrial conforme a la tabla de precios aprobada en el Anexo I de la Ley Departamental N° 95.
- 2) Determinar y/o certificar los pagos totales o parciales, incluyendo saldos deudores relativos a las ventas de terrenos de uso industrial y áreas de apoyo dentro del Parque Industrial ".
- 3) Recibir el pago de los adeudos en favor del Parque Industrial a través de la Dirección del Tesoro.
- 4) Realizar el seguimiento a los pagos de tasas departamentales contempladas en el Anexo II de la Ley Departamental N° 95, efectuados en las Cuentas Corrientes Fiscales, hasta en tanto entre en funcionamiento la Agencia Tributaria Departamental (ATD-Santa Cruz).
- **5)** Coordinar con la Dirección del Servicio Jurídico Departamental y la Dirección de Industria y Comercio para la verificación de la disponibilidad de terrenos.
- 6) Proceder a la inscripción de las Resoluciones Administrativas de resolución contractual y regularización del derecho propietario del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz sobre los terrenos del Parque Industrial, ante las Oficinas de Derechos Reales, a través de la Dirección Administrativa.
- 7) Otras previstas en normativa departamental expresa.

ARTÍCULO 7 (SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO).- Estará a cargo de una Secretaria o Secretario Departamental, quien de manera enunciativa y no limitativa tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Emitir las Resoluciones Administrativas necesarias para el cumplimiento de la Ley Departamental Nº 95 de Promoción del Desarrollo del Parque Industrial y de este Reglamento.
- 2) Aprobar las convocatorias para la venta de los terrenos de uso industrial y áreas de apoyo del Parque Industrial.
- 3) Aprobar el modelo de minuta de contrato de transferencia de terrenos de uso industrial y áreas de apoyo del Parque Industrial.
- 4) Emitir las Resoluciones Administrativas de Adjudicación de los terrenos.
- 5) Declarar el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 6) Emitir la Resoluciones Administrativas Sancionadoras.
- 7) Resolver los recursos de revocatoria interpuestos contra sus Resoluciones Administrativas o actos administrativos con carácter definitivo o su equivalente.
- 8) Otras establecidas mediante norma departamental expresa.

ARTÍCULO 8 (DIRECCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO).- La Dirección de Industria y Comercio bajo dependencia de la Secretaría de Desarrollo Productivo tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Administrar el Parque Industrial y sus servicios complementarios.
- 2) Atender eficientemente los diferentes servicios que presta la Gobernación con relación a la administración del Parque Industrial.
- **3)** Elaborar Informes consolidados Técnicos y Legales sobre los servicios y distintos trámites que realiza la administración del Parque Industrial en sus diferentes áreas.
- **4)** Elaborar el modelo de minuta de contrato de transferencia de terrenos de uso industrial y áreas de apoyo del Parque Industrial, en coordinación con la Dirección del Servicio Jurídico Departamental.
- 5) Elaborar las minutas de transferencia de terrenos de uso industrial y áreas de apoyo del Parque Industrial, sus modificaciones, adendas, aclarativas, ratificaciones de venta y cancelaciones de gravámenes, remitiéndolas a control de legalidad de la Dirección del Servicio Jurídico Departamental, previo a su suscripción.
- **6)** Elaborar los proyectos de Resoluciones Administrativas que resuelven los contratos de transferencia de terrenos de uso industrial y áreas de apoyo del Parque Industrial.
- 7) Elaborar los proyectos de Resoluciones Administrativas de adjudicación de terrenos de uso industrial y áreas de apoyo del Parque Industrial.
- 8) Emitir órdenes de pago para la cancelación de los precios del valor de terrenos del Parque Industrial contemplado en el Anexo I y las tasas previstas en el Anexo II de la Ley Departamental N° 95.
- **9)** Autorizar la venta de terrenos de uso industrial y áreas de apoyo del Parque Industrial, arrendamientos, anticréticos, subdivisión o fusión de terrenos, constitución de hipotecas voluntarias y cualquier otro acto de disposición por parte del industrial.
- 10) Elaborar y administrar el listado de terrenos transferibles y disponibles dentro del

- Parque Industrial, en coordinación con la Dirección Administrativa, la Dirección del Servicio Jurídico Departamental y la Dirección del Tesoro Departamental.
- **11)** Elaborar el borrador de convocatorias públicas para la transferencia de terrenos de uso industrial y áreas de apoyo del Parque Industrial, en coordinación con la Dirección del Servicio Jurídico Departamental y la Secretaría de Economía y Hacienda.
- **12)** Publicar las convocatorias públicas para la transferencia de terrenos de uso industrial y áreas de apoyo del Parque Industrial una vez sean aprobadas por la Secretaría de Desarrollo Productivo.
- **13)** Administrar y alimentar la base de datos creada para un control y seguimiento de los trámites que sean de su conocimiento.
- **14)** Emitir reportes ejecutivos o certificaciones sobre el estado de trámites administrativos relativos a terrenos de uso industrial y áreas de apoyo del Parque Industrial, de oficio o a solicitud de parte interesada.
- **15)** Manejar el archivo que contiene la información relativa a los terrenos de uso industrial y áreas de apoyo del Parque Industrial.
- **16)** Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- **17)** Recomendar a las Empresas asentadas el cumplimiento de las normas de higiene, seguridad industrial, medioambiental y demás normativa aplicable al Parque Industrial.
- **18)** Realizar revisiones periódicas de las carpetas administrativas de las industrias o áreas de apoyo del Parque Industrial para verificar el cumplimiento de presentación de la documentación prevista en esta normativa.
- **19)** Visar los proyectos de obras civiles y verificar el cumplimiento de los retiros de seguridad.
- 20) Visar los proyectos de factibilidad industrial.
- 21) Visar los Planos de ubicación y levantamiento topográfico.
- **22)** Promover la adecuada coordinación para el funcionamiento de los servicios públicos que se presten dentro del Parque Industrial con las entidades públicas o privadas que correspondan.
- 23) Ejecutar las formas de fiscalización previstas en este Reglamento.
- 24) Realizar Notificaciones.
- **25)** Atender los reclamos que formulen los propietarios y/o adjudicatarios de terrenos de uso industrial y áreas de apoyo del Parque Industrial.
- **26)** Informar a los adjudicatarios el monto de la liquidación emitida por la Secretaria de Economía y Hacienda, para su respectivo pago.
- 27) Otras establecidas mediante norma departamental expresa.

ARTÍCULO 9 (DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO DEPARTAMENTAL).- La Dirección del Servicio Jurídico Departamental bajo dependencia de la Secretaría de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones:

1) Ejercer el control de legalidad de las carpetas de los procedimientos administrativos relativos a enajenación del Parque Industrial, sus modificaciones, adendas,

- aclarativas, ratificaciones de venta, cancelaciones de gravámenes, resoluciones contractuales y asuntos que sean sometidos a su conocimiento.
- 2) Protocolizar las minutas de transferencia de terrenos del Parque Industrial, sus modificaciones, adendas, aclarativas, ratificaciones de venta y cancelaciones de gravámenes a través de la Notaría de Gobierno.
- 3) Suscribir conjuntamente con la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Gobernación, las minutas de transferencia de terrenos del Parque Industrial "Ramón Darío Gutiérrez", sus modificaciones, adendas, aclarativas, ratificaciones de venta y cancelaciones de gravámenes.
- **4)** Suscribir las resoluciones administrativas relacionadas con el Parque Industrial emitidas por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Gobernación.
- **5)** Elaborar el informe legal y proyecto de Resolución Administrativa que resuelve el recurso jerárquico.
- 6) Iniciar, proseguir y concluir las acciones judiciales que correspondan para las resoluciones contractuales, las cobranzas coactivas fiscales emergentes del incumplimiento contractual de la venta de terrenos del Parque Industrial, asentamientos ilegales, entre otras relacionadas, pudiendo intervenir dentro de los procesos ya iniciados e impugnar los fallos judiciales que afecten los intereses del Gobierno Autónomo Departamental, coordinando sus actuaciones con la Dirección de Industria y Comercio, así como con la Secretaría de Economía y Hacienda.
- 7) Absolver las consultas legales que se remitan a su conocimiento sobre trámites del Parque Industrial.
- 8) Otras previstas en normativa departamental expresa.

CAPÍTULO III RESOLUCIÓN CONTRACTUAL

SECCIÓN I RESOLUCIÓN DE CONTRATOS DE ADJUDICACIONES ANTERIORES

ARTÍCULO 10 (CAUSALES DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL).- En el caso de aquellos industriales que no se acogieron a los beneficios previstos en el artículo 4 de la Ley Departamental N° 95, además de las causales de resolución contempladas en el parágrafo I del artículo 5 de dicha Ley, se aplicarán las siguientes causales de resolución contempladas en sus respectivos Contratos de Ventas de Terrenos del Parque Industrial:

- 1) Por voluntad de ambas partes contratantes.
- 2) Por modificar el fin industrial y/o la obra civil del proyecto para el cual fue solicitado el terreno, sin autorización del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- 3) Por venta parcial o total del terreno a un tercero, sin autorización escrita del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO 11 (DISPOSICIONES COMUNES AL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL).- Toda vez que por mandato del artículo 13 de la Ley N° 17 Transitoria para las Entidades Territoriales Autónomas se traspasaron todos los derechos, obligaciones, convenios, créditos, donaciones, recursos financieros y no financieros, patrimonio, activos y pasivos de las ex Prefecturas Departamentales a favor de los Gobiernos Autónomos Departamentales y que la naturaleza jurídica y estructura orgánica de estos últimos difieren de los anteriores; las instancias de la Gobernación aplicarán el procedimiento de resolución contractual previsto en este Capítulo, para el caso de industriales que no se acogieron a los beneficios de la Ley Departamental N° 95, cuyo plazo fue ampliado por la Ley Departamental N° 112, e incurrieron en las causales previstas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 12 (PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL PARA TERRENOS QUE NO TIENEN MEJORAS).-

- I. Habiéndose identificado a través de informe de la Dirección del Tesoro, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, a los industriales que no se acogieron a los beneficios de la Ley Departamental N° 95, cuyo plazo fue ampliado por la Ley Departamental N° 112, e incurrieron en las causales previstas en el parágrafo I del artículo 5 de la Ley Departamental N° 95 y el artículo 9 de este Reglamento; la Dirección de Industria y Comercio emitirá un informe técnico-legal consolidado que recomiende, motive y respalde la resolución contractual, especificando lo siguiente:
 - 1) Si el predio se encuentra en total abandono, la Dirección de Industria y Comercio en presencia de la Notaría de Gobierno se constituirá *in situ* para dar fe pública de este extremo.
 - 2) De existir maquinarias o materiales del industrial dentro del terreno carente de mejoras, la Dirección de Industria y Comercio recomendará que la Resolución Administrativa que resuelva el contrato otorgue un plazo máximo de treinta (30) días calendarios siguientes para retirar los mismos.
- II. Una vez completados sus respectivos informes, la Dirección de Industria y Comercio remitirá las carpetas administrativas correspondientes a control de legalidad de la Dirección del Servicio Jurídico Departamental, acompañado del proyecto de Resolución Administrativa que resuelve el contrato.
- III. Recibida la carpeta administrativa, la Dirección del Servicio Jurídico Departamental evaluará preliminarmente la misma y si hubieran observaciones, la devolverá para que subsanen sus defectos dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción. La Dirección de Industria y Comercio deberá subsanar los defectos en un término no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes a su devolución, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada en caso de incumplimiento, debiendo

reiniciarse el trámite.

- IV. En caso de que la carpeta administrativa no tenga observaciones por parte de la Dirección del Servicio Jurídico Departamental se pronunciará sobre la viabilidad de la resolución contractual en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles siguientes a su recepción, remitiendo el proyecto de Resolución Administrativa que resuelve el contrato a firma de la Máxima Autoridad Ejecutiva o el servidor público delegado al efecto, vía la Secretaría de Gobierno.
- V. La Máxima Autoridad Ejecutiva o el servidor público delegado al efecto tendrán un plazo máximo de veinte (20) días hábiles siguientes a su recepción para firmar la Resolución Administrativa que resuelve el contrato, pudiendo rehusarse a firmar la misma de manera motivada. En cualquier caso, devolverá antecedentes a la Dirección del Servicio Jurídico Departamental para su notificación en coordinación con la Dirección de Industria y Comercio.
- VI. La Resolución Administrativa que resuelve el contrato deberá ser notificada al industrial o su representante en el domicilio señalado en su respectivo contrato, con intervención de la Notaría de Gobierno, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes a su emisión. De evidenciarse el cambio de domicilio consignado en el contrato o registrado en la base de datos del Parque Industrial y de desconocerse el mismo, la Dirección de Industria y Comercio procederá a notificar mediante edictos en la forma prevista en la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y su reglamento.
- VII. Notificado el industrial con la Resolución Administrativa que resuelve el Contrato, la Dirección de Industria y Comercio remitirá los antecedentes a la Secretaría de Economía y Hacienda para que por la Dirección del Tesoro se proceda a elaborar la liquidación final a la fecha de notificación de la antedicha Resolución, a efectos de que se inicie la acción coactiva para el respectivo cobro, previo informe emitido por la Unidad de Auditoría General.
- VIII. Las Resoluciones Administrativas o actos administrativos definitivos emitidos dentro del procedimiento de resolución contractual serán impugnables mediante la interposición de los recursos de revocatoria y jerárquico previstos en la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y su Reglamento.
- IX. Resuelto el contrato, en aquellos casos que los industriales hubieran perfeccionado su derecho propietario sobre el terreno que les fue vendido, se procederá a la inscripción del bien inmueble a nombre del Gobierno Autónomo Departamental ante las Oficinas de Derechos Reales, cumpliendo las formalidades establecidas al efecto. Estas actuaciones estarán a cargo de la Dirección Administrativa en coordinación con la Dirección del Servicio Jurídico Departamental, informando a la Dirección de

- Industria y Comercio a su conclusión para su inventario dentro del listado de terrenos transferibles y disponibles.
- X. Para el caso de aquellos industriales que no perfeccionaron su derecho propietario, no será necesario realizar el trámite descrito en el parágrafo anterior ante las Oficinas de Derechos de Derechos Reales, por encontrarse el bien registrado a nombre del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, debiendo inventariarse el mismo dentro del listado de terrenos transferibles y disponibles.

ARTÍCULO 13 (PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL APLICABLE A TERRENOS CON MEJORAS).- Para resolver contratos de terrenos del Parque Industrial que cuenten con mejoras, se aplicará como procedimiento general lo establecido en el artículo precedente, con las siguientes, estipulaciones como procedimiento especial:

- 1) Notificada la resolución contractual, el industrial deberá suspender toda actividad de la industria o proyecto industrial, así como proceder a la desocupación, retiro de equipos, maquinarias, instalaciones industriales y mejoras introducidas al terreno considerando su magnitud y características de las mismas en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, prorrogables por un periodo igual, previa justificación y autorización expresa por parte de la Dirección de Industria y Comercio. Si el vencimiento de este plazo recayera en día inhábil, se recorrerá automáticamente al día hábil inmediato siguiente.
- 2) La Resolución Administrativa que resuelva el contrato instruirá que la Secretaría de Economía y Hacienda emita la liquidación correspondiente, determinando el monto total adeudado, intereses, multas y otros conceptos que correspondan en favor del Gobierno Autónomo Departamental en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles desde la recepción por parte de la Secretaría de Economía y Hacienda.
- 3) Asimismo, la Resolución Administrativa de resolución, contemplará la consolidación de las amortizaciones e intereses pagados hasta ese momento, en compensación por los daños y perjuicios ocasionados.
- 4) Una vez determinada la deuda por parte de la Secretaría de Economía y Hacienda, ésta devolverá antecedentes a la Dirección de Industria y Comercio, para que se emita un informe técnico de avaluación sobre las mejoras existentes en el terreno, excluyendo de esta estimación a aquellas que fueren ilegales, de acuerdo a la Ley Departamental Nº 95, sobre las que no corresponderá el reconocimiento de ningún derecho. Para esta labor podrá coordinar acciones con la Dirección Administrativa y las áreas que correspondan de la Gobernación.

- 5) En base al informe sobre el valor de las mejoras que emita la Dirección de Industria y Comercio, la Secretaría de Economía y Hacienda elaborará un informe financiero que establecerá si dicho monto cubre parte o el total de la deuda del industrial o si las mismas exceden del monto de la deuda.
- 6) Sobre la base del informe anterior, la Secretaría de Desarrollo Productivo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción, elaborará un oficio que comunicará al industrial el monto total adeudado, el valor de las mejoras incorporadas en el terreno y la consolidación de las mismas a favor del Gobierno Autónomo Departamental. Si consolidadas las mejoras continúa existiendo saldo deudor a favor del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, se remitirán antecedentes a la unidad de Auditoría General para su cobro coactivo fiscal en coordinación con el Servicio Jurídico Departamental.
- 7) En el caso que el valor de las mejoras exceda el monto total adeudado, y sobre la base del informe de conciliación de saldos deudores y acreedores determinadas por la Secretaría de Economía y Hacienda, la Secretaría de Desarrollo Productivo comunicará al industrial que para la devolución del monto excedente a su favor, previamente se dará inicio al procedimiento de venta previsto en este Reglamento, corriendo a cuenta del nuevo adjudicatario el pago del excedente.

En estos casos, en el procedimiento de adjudicación y venta de estos inmuebles, se deberá considerar el pago del excedente del valor de las mejoras, a favor del industrial con el que se resolvió el contrato; quien deberá suscribir conjuntamente con las partes la minuta de transferencia del terreno e infraestructura, en señal de conformidad por el pago del excedente de las mejoras.

Para la suscripción del contrato, la Secretaría de Economía y Hacienda comunicará a la Dirección de Industria y Comercio, el pago de la totalidad del terreno por parte del nuevo adjudicatario, previo registro contable.

SECCIÓN II RESOLUCION DE CONTRATOS DE NUEVAS AJDUDICACIONES

ARTÍCULO 14 (CAUSALES DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL).- Los industriales que adquieran los nuevos terrenos disponibles del Parque Industrial "Ramón Darío Gutiérrez", serán pasibles a resolución contractual, sin necesidad de intervención judicial, por las siguientes causales:

- 1) Por voluntad de ambas partes contratantes.
- 2) Por caso fortuito o fuerza mayor.
- 3) Por no otorgar al terreno adquirido el uso industrial consignado en el contrato de transferencia y/o en la documentación respaldatoria presentada por el industrial a la DD N° 266 Reglamento a la Ley Departamental N° 95.

- Dirección de Industria y Comercio.
- **4)** Por transferir total o parcialmente el terreno del Parque Industrial que le fue adjudicado sin autorización de la Dirección de Industria y Comercio.
- 5) Por no haber ejecutado o concluido las obras civiles dentro del plazo máximo de dos (02) años calendarios siguientes a la suscripción de sus respectivos contratos, salvo modificación de su diseño con expresa autorización de la Dirección de Industria y Comercio.
- **6)** Por la comisión de infracciones muy graves, previo procedimiento administrativo sancionador que así lo determine.
- 7) Otras causales previstas en su respectivo contrato.

ARTÍCULO 15 (PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN CONTRACTUAL).- El procedimiento aplicable para la resolución de los contratos de transferencia de terrenos disponibles del Parque Industrial "Ramón Darío Gutiérrez, será el siguiente:

- I. Habiéndose constatado que el industrial ha incurrido en alguna de las causales establecidas en el artículo anterior, la Dirección de Industria y Comercio lo notificará en el domicilio consignado en su respectivo contrato, mediante un oficio que contenga los aspectos más relevantes de los informes legales y/o técnicos que motivan la resolución contractual, otorgándoles un plazo máximo de noventa (90) días hábiles para subsanar la irregularidad, presentar descargos y/o adecuarse a la normativa vigente. Excepcionalmente, este plazo podrá ser prorrogado por un periodo igual por motivos justificados y debidamente respaldados por el industrial ante la Dirección de Industria y Comercio.
- II. Una vez vencido el plazo indicado en el parágrafo anterior, y en caso de que la Dirección de Industria y Comercio verificará que el terreno no cuenta con mejoras, emitirá su respectivo informe técnico-legal consolidado acompañado del proyecto de Resolución Administrativa que resuelve el contrato, aplicándose en este caso el procedimiento descrito en el artículo 11 de este Reglamento.
- **III.** En el caso de terrenos que cuenten con mejoras, se seguirá el siguiente procedimiento de resolución contractual:
 - 1) Se aplicará el procedimiento descrito en el artículo 11 de este Reglamento para resolver los contratos de venta de terrenos del Parque Industrial. Notificada la resolución contractual, el industrial deberá suspender toda actividad de la industria o proyecto industrial, así como proceder a la desocupación, retiro de equipos, maquinarias, instalaciones industriales y mejoras introducidas al terreno que según su magnitud y características así lo permitan, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario. Si este término recayera en día inhábil, su vencimiento se recorrerá automáticamente al día hábil inmediato siguiente.

2) Para cuantificar el valor de las mejoras introducidas a los terrenos que por su naturaleza no sean removibles, por intermedio de la Dirección de Industria y Comercio, se emitirá un informe técnico de avaluación sobre las mejoras existentes en el terreno, excluyendo de esta estimación a aquellas que fueren ilegales, de acuerdo a la Ley Departamental Nº 95, sobre las que no corresponderá el reconocimiento de ningún derecho. Para esta labor podrá coordinar acciones con la Dirección Administrativa y las áreas que correspondan de la Gobernación.

Este informe deberá ser notificado al industrial por parte de la Dirección de Industria y Comercio.

- 3) La Resolución Administrativa que resuelva el contrato o cualquier otro acto administrativo de carácter definitivo dictado en el proceso de resolución será impugnable mediante la interposición de los recursos de revocatoria y jerárquico previstos en la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y su Reglamento.
- 4) Resuelto el contrato, en aquellos casos que los industriales hubieran perfeccionado su derecho propietario sobre el terreno que les fue vendido, se procederá a la inscripción del bien inmueble a nombre del Gobierno Autónomo Departamental ante las Oficinas de Derechos Reales, cumpliendo las formalidades establecidas al efecto. Estas actuaciones estarán a cargo de la Dirección Administrativa en coordinación con la Dirección del Servicio Jurídico Departamental, informando a la Dirección de Industria y Comercio a su conclusión para su inventario dentro del listado de terrenos transferibles y disponibles.
- 5) Para el pago de la diferencia de las mejoras previstas en el presente artículo, la Dirección de Industria y Comercio comunicará al industrial que para la devolución del monto excedente a su favor, previamente se dará inicio al procedimiento de venta previsto en este Reglamento, corriendo a cuenta del nuevo adjudicatario el pago del excedente.

En estos casos, en el procedimiento de adjudicación y venta de estos inmuebles, se deberá considerar el pago del excedente del valor de las mejoras, a favor del industrial con el que se resolvió el contrato; quien deberá suscribir conjuntamente con las partes la minuta de transferencia del terreno e infraestructura, en señal de conformidad por el pago del excedente de las mejoras.

Para la suscripción del contrato, la Secretaría de Economía y Hacienda comunicará a la Dirección de Industria y Comercio, el pago de la totalidad del

terreno por parte del nuevo adjudicatario.

Finalmente, la Dirección de Industria y Comercio comunicará el pago de la totalidad del terreno por parte del interesado en adquirir el inmueble a la Secretaría de Economía y Hacienda para registro contable.

CAPÍTULO IV ENAJENACION DE TERRENOS DENTRO DEL PARQUE INDUSTRIAL

SECCIÓN I CLASIFICACION DE TERRENOS

ARTICULO 16 (CLASIFICACIÓN DE TERRENOS DENTRO DEL PARQUE INDUSTRIAL).- Los terrenos dentro del Parque Industrial "Ramón Darío Gutiérrez" sujetos a enajenación a título oneroso por parte del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz se clasifican en:

- 1) Terrenos transferibles.
- 2) Terrenos disponibles.
- 3) Excedentes de terrenos.

ARTÍCULO 17 (TERRENOS TRANSFERIBLES).-

- I. Se consideran terrenos transferibles:
 - 1) Aquellos que se encontraran en posesión de industriales que hubieran incorporado mejoras y/o instalado su industria o áreas de apoyo, y no acrediten su adjudicación o venta de terrenos por parte de la ex CORDECRUZ, ex Prefectura o Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
 - 2) Los que no obstante de estar adjudicados a favor de un industrial, por parte de la ex CORDECRUZ, ex Prefectura o Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, se encuentren actualmente en posesión de un tercero sin autorización de la Dirección de Industria y Comercio, cuenten o no con registro ante las Oficinas de Derechos Reales a favor del adjudicatario original y tuvieran incorporadas mejoras o industria instalada en el terreno con anterioridad a la entrada en vigencia de este Reglamento. En este caso, con carácter previo a dar inicio al procedimiento de transferencia previsto en esta normativa, deberá resolverse el contrato siguiendo el procedimiento descrito en los artículos 11 y 12 de este Reglamento, según sea el caso.

- II. En los casos previstos en los numerales 1 y 2 del parágrafo anterior, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, por intermedio de la Secretaría de Desarrollo Productivo, notificará al poseedor con la oferta de transferencia del terreno ocupado mediante Carta Notariada, otorgando el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles siguientes para que manifieste expresamente su interés o no de adquirir el terreno, pagando el precio al contado conforme a los valores consignados en el Anexo I de la Ley Departamental Nº 95, previa presentación de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y autorización correspondiente de la Dirección de Industria y Comercio, en coordinación con la Dirección del Servicio Jurídico y la Secretaría de Economía y Hacienda.
- III. Caso contrario, de no manifestar su interés en adquirir el terreno dentro del término señalado en el parágrafo anterior, el silencio del eventual poseedor se entenderá como una tácita negación a la oferta de transferencia efectuada por parte del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, quedando la Dirección de Industria y Comercio facultada para proceder a su desalojo con auxilio judicial en coordinación con la Dirección del Servicio Jurídico Departamental. Una vez liberado el bien, se dará inicio al procedimiento de transferencia previsto en este Reglamento en favor de cualquier tercero.
- IV. En ningún caso podrá ofertarse la transferencia del terreno con mejoras a los adjudicatarios originales con los que se ha resuelto el contrato, salvo que la causal de resolución contractual sea por voluntad de ambas partes y será previo pago del terreno a precio actual según Tabla prevista en el Anexo I de la Ley Departamental Nº 95, presentación de requisitos y autorización de la Dirección de Industrial y Comercio.

ARTÍCULO 18 (TERRENOS DISPONIBLES).-

- I. Conforme a lo previsto en el artículo 7 de la Ley Departamental Nº 95, los terrenos que se encuentran disponibles dentro del Parque Industrial o aquellos que producto de la resolución contractual quedaren disponibles, podrán ser adjudicados y transferidos por el Gobierno Autónomo Departamental, con las restricciones de uso correspondiente, ya sea para uso industrial o para área de apoyo, siguiendo el procedimiento descrito en este Reglamento.
- II. Quedan exceptuadas del presente procedimiento aquellas superficies de terreno consideradas excedentarias, que de conformidad al numeral 1), parágrafo III del artículo 8 de la Ley Departamental N° 95, cuentan con mejoras en su interior, y en las cuales el industrial adquirente se encuentre en pacífica posesión las mismas que se transferirán de forma directa, previo pago del valor del terreno.

ARTÍCULO 19 (EXCEDENTES DE TERRENOS).-

- I. Se consideran excedentes de terreno aquellas áreas y/o superficies que no se hubieran transferido en su totalidad al industrial adquirente por parte de la ex CORDECRUZ, la ex Prefectura o del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, quien deberá encontrarse en pacífica posesión de las mismas y éstas superen la superficie establecida según títulos.
- II. Los excedentes de terrenos se clasifican en dos clases:
 - 1) Menores al tres por ciento (3%) de la extensión del terreno según título, y
 - 2) Superiores al tres por ciento (3%) de la extensión del terreno según título.
- III. Esta diferencia superficiaria en favor del industrial será determinada por el personal técnico de la Dirección de Industria y Comercio, ya sea de oficio o a tiempo actualizarse los planos de ubicación de terrenos, mediante levantamiento topográfico de la manzana donde se encuentre situado el bien.

SECCIÓN II PROCEDIMIENTO DE ENAJENACIÓN DE TERRENOS TRANSFERIBLES Y DISPONIBLES

ARTÍCULO 20 (INICIO Y CONVOCATORIA).-

- I. El procedimiento de transferencia de terrenos previsto en este capítulo aplicará para:
 - 1) Terrenos disponibles.
 - 2) Terrenos Transferibles, en los casos que los poseedores hubieran rechazado tácita o expresamente la oferta de venta a su favor, previo procedimiento previsto en el artículo 16 del presente Reglamento.
- II. Para iniciar el procedimiento de transferencia de terrenos transferibles y disponibles del Parque Industrial, la Dirección de Industria y Comercio elaborará el proyecto de convocatoria pública y remitirá la misma a aprobación del Secretario de Desarrollo Productivo, la cual deberá contener los siguientes datos:
 - 1) Características del terreno: Ubicación, superficie, retiros obligatorios, superficie utilizable.
 - 2) Valor del terreno según Tabla de precios establecida en el Anexo I de la Ley Departamental N° 95 y valor de las mejoras cuando corresponda.
 - 3) Rubro industrial y/o de apoyo a desarrollarse en el terreno.
 - 4) Fecha límite y lugar de presentación de propuestas que cumplan los requisitos

previstos en este Reglamento.

II. La Convocatoria deberá ser aprobada por el Secretario de Desarrollo Productivo en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles siguientes a su recepción. Una vez aprobada, la Convocatoria deberá ser publicada en la página web oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTICULO 21 (PRECIO DEL INMUEBLE).-

- I. El valor total del inmueble objeto de venta se determinará en base a la tabla de precios aprobada mediante la Ley Departamental Nº 95.
- II. En caso de que el terreno cuente con construcciones preexistentes, el valor de las mejoras introducidas en el mismo, será el determinado en el informe técnico emitido por la Dirección de Industria y Comercio. Para esta labor podrá coordinar acciones con la Dirección Administrativa y las áreas que correspondan de la Gobernación.
- III. En caso de existir resolución judicial ejecutoriada que defina el valor de las mejoras existentes en un terreno, se tomará este precio en el procedimiento de enajenación de terrenos transferibles y disponibles con mejoras.

ARTÍCULO 22 (IMPEDIDOS DE PARTICIPACIÓN).- Quedan impedidos para presentar sus propuestas industriales y manifestar su interés en adquirir terrenos del Parque Industrial los siguientes:

- 1) Quienes tengan deudas pendientes con el Estado, establecidas mediante notas o pliegos de cargo ejecutoriados y no pagados;
- 2) Quienes tengan sentencia ejecutoriada, con impedimento para ejercer el comercio o desarrollar una industria.
- 3) Quienes se encuentren cumpliendo sanción penal establecida mediante sentencia ejecutoriada;
- 4) Quienes hubiesen declarado su disolución o quiebra;
- 5) Cuyos representantes legales, accionistas o socios controladores tengan vinculación matrimonial o de parentesco con la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, conforme con lo establecido por el Código de Familia;
- 6) Los ex servidores públicos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, hasta un (1) año antes de la publicación de la convocatoria, incluyendo las entidades descentralizadas o empresas públicas bajo su tuición;
- 7) Los servidores públicos que ejercen funciones en el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, incluyendo las entidades descentralizadas o empresas públicas bajo su tuición;

- 8) Los proponentes adjudicados que hayan desistido de suscribir un contrato administrativo con el Gobierno Autónomo Departamental, no podrán participar hasta un (1) año después de la fecha del desistimiento, salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y aceptadas por la Gobernación;
- 9) Los proveedores, contratistas y consultores con los que se hubiese resuelto un contrato administrativo por causales atribuibles a éstos causando daño al Estado, no podrán participar hasta tres (3) años después de la fecha de la resolución.
- 10) Con quienes se hubiera resuelto el contrato de venta de terrenos del Parque Industrial suscrito con la ex CORDECRUZ, ex Prefectura o el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz por causales atribuibles a éstos, salvo por voluntad de ambas partes.
- **11)** Aquellas empresas que se consideren altamente nocivas, corrosivas o peligrosas para su funcionamiento en el Parque Industrial.

ARTÌCULO 23 (REQUISITOS DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS INDUSTRIALES Y PARA ÁREAS DE APOYO).- El interesado en adquirir un terreno dentro del Parque Industrial, a tiempo de presentar su propuesta industrial o para áreas de apoyo deberá cumplir los siguientes requisitos documentales:

1) Documentación legal.-

- a) Fotocopia del Número de Identificación Tributaria (NIT)
- b) Certificado del Registro de Comercio (FUNDEMPRESA) actualizado y en original.
- c) Fotocopia Legalizada de la escritura de Constitución de Sociedad cuando corresponda
- d) Fotocopia Legalizada de Poder de Representación cuando corresponda
- e) Fotocopia de CI del Representante Legal o Propietario.
- f) Certificado de Solvencia Fiscal emitida por la Contraloría General del Estado actualizado y en original.

2) Documentación Técnica.-

Presentación de un proyecto de factibilidad industrial a nivel pre-inversión que tendrá carácter de declaración jurada y las autorizaciones que correspondan por Ley según el rubro de la actividad o área de apoyo a desarrollarse.

3) Propuesta económica en caso de mejoras.

A los requisitos definidos anteriormente, podrán adicionarse los requisitos específicos según lo requerido para uso industrial o área de apoyo, conforme al presente reglamento.

ARTÍCULO 24 (CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD).- Los criterios de elegibilidad del Proyecto Industrial o Área de apoyo, que serán preferentes pero no excluyentes para el análisis de la procedencia de adjudicación de terrenos para la mejor propuesta de

acuerdo al rubro de la convocatoria estarán basados en:

- 1) Primer proponente que cumpla los requisitos exigidos en este Reglamento.
- 2) Mejor propuesta económica en el caso de mejoras.
- 3) Cumplimiento de los requisitos técnicos y legales.
- **4)** Transformación de materia prima o valor agregado en los productos o servicios a desarrollarse con su industria.
- 5) Compatibilidad con las industrias asentadas colindantes.
- **6)** Servicios complementarios a la actividad industrial en áreas de apoyo que resulten más beneficiosos para los industriales de la zona.
- 7) Otros que la Dirección de Industria y Comercio considere necesarios.

ARTICULO 25 (EVALUACIÓN DE PROPUESTAS).-

- La Dirección de Industria y Comercio, recibirá cada una de las propuestas industriales haciendo constar fecha y hora de presentación de las mismas, derivando las mismas en el día a su Área Técnica y Legal para la evaluación preliminar en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción respecto de la documentación presentada, verificando que se cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento, y posterior aplicación de los criterios de elegibilidad descritos en el anterior articulado.
- II. En caso de evidenciarse que exista una única propuesta para la adquisición del terreno y ésta contenga errores subsanables, por la vía de excepción podrá otorgarse un plazo de subsanación de defectos no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación en el Tablero de Notificaciones y Publicaciones de la misma Dirección, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la misma, en cuyo caso se declarará la convocatoria desierta y se lanzará una nueva.
- III. De cumplir con todos los requisitos las propuestas recibidas, el personal del Área Técnica y Legal de la Dirección de Industria y Comercio emitirá su informe final de evaluación recomendando la Adjudicación a la empresa que reúna todos los requisitos y cumpla con los criterios de adjudicación señalados en este Reglamento, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a su recepción, acompañado del proyecto de Resolución de Adjudicación.
- IV. Estos antecedentes serán remitidos a control de legalidad de la Dirección del Servicio Jurídico Departamental, quien deberá pronunciarse sobre su viabilidad jurídica en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes a su recepción y de no haber observaciones remitirá el trámite a la Secretaría de Desarrollo Productivo para su adjudicación.

V. De existir observaciones, la Dirección del Servicio Jurídico devolverá antecedentes a la Dirección de Industria y Comercio para que se subsanen los defectos y caso contrario, se adjudique a la segunda mejor propuesta evaluada en un término máximo de diez (10) días hábiles siguientes.

ARTÌCULO 26 (ADJUDICACIÒN).-

- I. Una vez recibidos los antecedentes del trámite, la Secretaría de Desarrollo Productivo emitirá la Resolución Administrativa de Adjudicación en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes a su recepción, pudiendo apartarse de la recomendación del Informe Final de Evaluación de Propuestas en forma motivada y bajo su responsabilidad. Esta Resolución deberá ordenar al industrial adjudicado un plazo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes a su notificación para realizar el pago total del valor del bien.
- II. Emitida la Resolución Administrativa de Adjudicación, la misma será publicada en el Tablero Oficial de Notificaciones y Publicaciones de la Dirección de Industria y Comercio, y notificada a los proponentes que se hubieran presentado a la Convocatoria en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes a su emisión. Los proponentes que fueran descalificados y se sientan afectados con la Resolución Administrativa de Adjudicación podrán interponer sus recursos de revocatoria y jerárquicos siguiendo el procedimiento de impugnación establecido en la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo y su Reglamento, sin que se suspenda su ejecución.
- III. Emitida la Resolución Administrativa de Adjudicación, la Dirección de Industria y Comercio remitirá antecedentes a la Secretaría de Economía y Hacienda para que a través de su Dirección del Tesoro Departamental, verifique el pago por parte del industrial adjudicatario dentro de plazo e informe al vencimiento del mismo.
- IV. Si el industrial adjudicatario no cumpliera con el pago dentro de plazo, caducará su derecho de adjudicación, situación que le será comunicada expresamente y notificada por la Dirección de Industria y Comercio, procediéndose en este caso a emitirse una nueva adjudicación en favor de la segunda mejor propuesta evaluada. En caso de no existir una segunda propuesta, se lanzará una nueva Convocatoria.
- V. Una vez efectuado el pago, la Secretaría de Economía y Hacienda remitirá a la Dirección de Industria y Comercio el certificado del pago total del bien para que se proceda a la elaboración del proyecto del Contrato de Transferencia.
- VI. Una vez informada la Dirección de Industria y Comercio respecto del pago efectuado por la empresa adjudicatario, labrará un Acta de Posesión del terreno en doble ejemplar y en favor de este último a efectos de que delimite y demarque su perímetro,
 - DD N° 266 Reglamento a la Ley Departamental N° 95.

proceda al embardado, limpieza y resguardo del terreno hasta el inicio de las obras civiles de la industria. Esta Acta deberá ser firmada por el adjudicatario en constancia y conformidad.

ARTICULO 27 (CONTRATO DE TRANSFERENCIA).-

- I. Cancelado el precio total del bien, por la Dirección de Industria y Comercio se elaborará el proyecto de contrato de transferencia a ser suscrito por el adjudicatario y la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- II. El contrato de transferencia deberá contener mínimamente las siguientes cláusulas:
 - 1) Las Partes.
 - 2) Antecedentes del derecho propietario.
 - 3) De la adjudicación.
 - 4) Objeto.
 - 5) Precio.
 - 6) Límites y Colindancias.
 - 7) Normas reglamentarias.
 - 8) Obligaciones de la Parte Compradora:
 - 9) Obligaciones del Gobierno Autónomo Departamental.
 - 10) Fin Industrial.
 - **11)** Prohibiciones y restricciones.
 - 12) Causales de resolución de contrato.
 - 13) Protocolización y tributos.
 - 14) Evicción y saneamiento.
 - 15) Calidad de documento privado.
 - 16) Aceptación.
- III. En los casos de transferencia de terrenos con mejoras sobre las cuales se requiera la readecuación o implementación de plan de contingencias, se hará constar esta situación en el contrato; debiendo además en los casos que corresponda, consignarse lo previsto en los artículos 12 y 14 del presente Reglamento, sobre el pago de los excedentes de las mejoras.
- IV. Una vez elaborado el proyecto de contrato de transferencia, se remitirá el mismo a control de legalidad de la Dirección del Servicio Jurídico Departamental, y de estar de acuerdo con su tenor remitirá el documento a firma de la Máxima Autoridad Ejecutiva o del servidor público delegado al efecto en el término máximo de veinte (20) días hábiles siguientes a su recepción, para su posterior suscripción por parte del industrial adquirente.

ARTÍCULO 28 (PRESENTACIÓN DE PLANO DE UBICACIÓN, LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO Y OTROS).- Una vez firmado el contrato de transferencia, el adquirente deberá presentar la documentación que a continuación se detalla ante la Dirección de Industria y Comercio en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días hábiles siguientes a la suscripción:

- 1) Plano de ubicación, elaborado de acuerdo al formato dispuesto por la Dirección de Industria y Comercio.
- 2) Estudio de agrimensura (levantamiento topográfico), firmado por un profesional autorizado en siete (7) ejemplares.
- 3) Proyecto de Factibilidad Industrial completo.
- 4) Proyectos de obras civiles.

ARTÍCULO 29 (PROTOCOLIZACIÓN Y TRIBUTOS).- Una vez firmado el contrato de transferencia por ambas partes, previa cancelación del impuesto a la transferencia, deberá ser protocolizado por ante la Notaría de Gobierno, debiendo el adquirente asumir el pago de aranceles que correspondan de acuerdo a Ley.

SECCIÓN III PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA DE EXCEDENTES DE TERRENOS

ARTÌCULO 30 (EXCEDENTES DE TERRENOS SUPERIORES AL 3% DE LA SUPERFICIE TOTAL TRANSFERIDA).-

- I. Para determinar la demasía o excedente de terrenos adjudicados dentro del parque Industrial, la Dirección de Industria y Comercio ya sea de oficio o a tiempo de actualizarse el plano de ubicación de los terrenos, emitirá un informe técnico legal consolidado en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles siguientes a su verificativo.
- II. Una vez emitido dicho informe, la Dirección de Industria y Comercio notificará al industrial con una nota expresa con la oferta de venta directa del terreno excedentario según Tabla de Precios prevista en el Anexo I de la Ley Departamental Nº 95, cuando éste supere el tres por ciento (3%) de la extensión total superficiaria del bien y cuente con mejoras.
- III. El industrial podrá optar por la compra del excedente de terreno debiendo manifestar expresamente su interés en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, caso contrario su silencio será interpretado como una tácita negación. En este caso o ante una negativa expresa por parte del industrial, la Dirección de Industria y Comercio, lo intimará formalmente a liberar el área excedentaria en favor del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz retirando las mejoras si la hubieran.

- IV. Cumplido lo anterior y considerando la utilidad del terreno excedentario que quede en favor del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz se emitirá un Informe Técnico complementario que determine su inserción dentro del Listado de Terrenos Transferibles y Disponibles o recomiende el destino que resulte más conveniente según sus dimensiones.
- V. En caso de que el industrial manifestara su interés en acceder a la compra directa del terreno excedentario, la Dirección de Industria y Comercio remitirá antecedentes a la Secretaría de Economía y Hacienda para que a través de la Dirección del Tesoro Departamental se proceda a la liquidación del valor del terreno excedentario y se reciba el pago del precio correspondiente, certificando este extremo a conocimiento de la Dirección de Industria y Comercio para la consiguiente elaboración del proyecto de Minuta de Transferencia por el excedente del terreno.
- VI. Una vez elaborado el proyecto de Minuta de Transferencia del excedente del terreno, la Dirección de Industria y Comercio remitirá antecedentes a control de legalidad de la Dirección del Servicio Jurídico Departamental, previa verificación de que el industrial cuente con todos los requisitos técnicos y legales para su funcionamiento.
- VII. De no tener observaciones al Proyecto de Minuta de Transferencia del excedente del terreno, la Dirección del Servicio Jurídico Departamental remitirá la misma a firma de la Máxima Autoridad Jurídica o del servidor público delegado al efecto en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles siguientes a su recepción.
- VIII. Una vez transferido el terreno excedentario, el industrial adquirente no podrá alterar o modificar el tipo de actividad industrial que le fue establecida en su contrato original de transferencia de terreno, salvo autorización expresa por parte de la Dirección de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 31 (EXCEDENTES DE TERRENOS INFERIORES AL 3% DE LA SUPERFICIE TOTAL TRANSFERIDA).- Cuando los excedentes de terrenos adjudicados dentro del Parque Industrial no superen al 3% de la extensión total superficiaria del bien según título, se procederá en la misma forma descrita en el artículo anterior, salvo el documento a suscribirse entre partes que corresponderá a una Minuta Aclarativa.

CAPÍTULO V PLANOS DE MENSURA, CESIÓN DE ÁREAS Y VISACIÓN

ARTÍCULO 32 (PLANO DE MENSURA Y LOCALIZACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL).-

- La Dirección de Industria y Comercio, elaborará el proyecto del Plano de Mensura y Localización, que determine los límites y colindancias del Parque Industrial Ramón Darío Gutiérrez, para fines de su administración, el cual será aplicable hasta en tanto se apruebe el Plano Director, realizándose el siguiente procedimiento:
 - 1) La Dirección de Industria y Comercio, elaborará el proyecto del Plano de Mensura del Parque Industrial "Ramón Darío Gutiérrez", en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial y la Dirección Administrativa, quienes elaborarán sus respectivos informes técnicos.
 - Al efecto podrán contratarse los servicios especializados que fueran necesarios para contar con levantamiento topográfico, planialtimétrico, determinación de límites y coordenadas georreferenciadas, en base a una red geodésica de puntos de control, IGM MARGEN, esto en base a la documentación técnica y legal que se tenga sobre el derecho propietario y linderamiento del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
 - 3) Completada esta información, la Dirección de Industria y Comercio remitirá antecedentes y el proyecto del Plano de Mensura del Parque Industrial "Ramón Darío Gutiérrez", para su visado por parte los Secretarios de Desarrollo Productivo y Obras Públicas y Ordenamiento Territorial. Una vez visado, la Dirección de Industria y Comercio elaborará un informe técnico legal consolidado, y remitirá obrados a control de legalidad de la Dirección del Servicio Jurídico Departamental.
 - 4) En caso de haber observaciones, la Dirección del Servicio Jurídico Departamental devolverá obrados a la Dirección de Industria y Comercio para la subsanación de defectos. De no existir ninguna observación, la Dirección del Servicio Jurídico Departamental remitirá antecedentes a la Dirección de Desarrollo Autonómico para elaboración de la Resolución de aprobación del Plano de Mensura, por parte de la Máxima Autoridad Ejecutiva de manera conjunta con los Secretarios de Desarrollo Productivo, Economía y Hacienda y de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, y posterior publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.
 - **II.** Sobre la base del Plano de Mensura y Localización, se podrá elaborar el Plano Director del Parque Industrial Ramón Darío Gutiérrez, siguiendo los procedimientos técnicos y legales correspondientes.

ARTÍCULO 33 (PLANO DE CESIÓN DE ÁREAS PARA USO PÚBLICO DENTRO DEL PARQUE INDUSTRIAL).-

- I. Con la finalidad de proceder a la enajenación gratuita de áreas para uso público dentro del Parque Industrial, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Departamental N° 95, la Dirección de Industria y Comercio elaborará, en el marco a lo establecido y aprobado en el Código de Urbanismo y Obras del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, el Plano de Cesión de las Áreas para Uso Público, que identifique las mismas en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, que contemple los límites y coordenadas georeferenciales de la superficie a transferirse.
- II. Para la elaboración del Plano de Cesión de Áreas, la Dirección de Industria y Comercio deberá coordinar con la Dirección Administrativa y la Dirección del Servicio Jurídico Departamental, debiendo remitir el Plano acompañado de un informe técnico legal consolidado, a conocimiento y consideración del Secretario de Desarrollo Productivo para su visto bueno y visación respectiva.
- III. Una vez visado por el Secretario de Desarrollo Productivo, este remitirá el Plano referido con todos sus antecedentes a la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial para su revisión por parte de la Dirección de Ordenamiento Territorial.
- IV. De tener observaciones la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial devolverá actuados a la Dirección de Industria y Comercio para la subsanación respectiva. De no tener observaciones procederá al visado del Plano y devolverá actuados a la Dirección de Industria y Comercio.
- V. El Plano de Cesión de Áreas para Uso Público, visado por las Secretarías de Desarrollo Productivo y Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, deberá ser presentado ante el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, conforme al procedimiento establecido por dicha instancia municipal.

ARTÍCULO 34 (VISADO DE PLANOS DE UBICACIÓN DE TERRENOS DENTRO DEL PARQUE INDUSTRIAL).- El visado de Planos de Ubicación de Terrenos dentro del Parque Industrial corresponderá a la Dirección de Industria y Comercio, previo cumplimiento de requisitos técnicos y legales por parte del industrial, el cual será motivado por un informe técnico legal.

CAPÍTULO VI USO INDUSTRIAL

ARTICULO 35 (USO INDUSTRIAL).- Los terrenos situados dentro del Parque Industrial "Ramón Darío Gutiérrez" deberán cumplir con el uso industrial previsto en la normativa de creación del Parque, que comprende el conjunto de operaciones destinadas a obtener,

transportar, almacenar y/o transformar productos naturales y materias primas.

ARTÍCULO 36 (PLAZO PARA INSTALACIÓN DE LA INDUSTRIA).- Los industriales que adquieran terrenos del Parque Industrial tendrán el plazo máximo de dos (02) años calendarios siguientes a la firma del respectivo contrato, para la instalación e implementación de sus proyectos industriales.

ARTÍCULO 37 (REQUISITOS TÉCNICOS Y LEGALES PARA FUNCIONAMIENTO DE INDUSTRIAS).- Todas las industrias para su funcionamiento dentro del Parque Industrial deberán presentar a la Dirección de Industria y Comercio la siguiente documentación para que forme parte de sus respectivas carpetas administrativas:

- 1) Documentación legal de la industria: Deberá presentarse adjunto a la propuesta industrial lo siguiente:
 - a) Fotocopia del Número de Identificación Tributaria (NIT).
 - b) Original Certificado del Registro de Comercio, FUNDEMPRESA actualizado.
 - c) Fotocopia Legalizada de la escritura de Constitución de Sociedad, cuando corresponda.
 - d) Fotocopia Legalizada de Poder de Representación, cuando corresponda.
 - e) Fotocopia de la Cédula de Identidad (C.I.) del Representante Legal o Propietario.
 - f) Original de Solvencia Fiscal emitida por la Contraloría General del Estado.
 - El Plano de ubicación y levantamiento topográfico visado por la Dirección de Industria y Comercio, deberá ser presentado por el industrial y/o empresa con carácter previo a la elaboración de la minuta de transferencia del terreno.
- 2) Documentación legal del terreno: Deberá presentarse en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles siguientes a la suscripción del respectivo contrato de transferencia:
 - a) Fotocopia legalizada del Título de propiedad.
 - **b)** Folio real actualizado, donde conste la inscripción del derecho propietario y de la restricción de prohibición de venta, hipoteca y otros en favor del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
 - c) Fotocopia del certificado catastral.
- 3) Documentación técnica económica: Deberá presentarse en un plazo máximo de ciento veinte (120) días siguientes a la suscripción del contrato de transferencia, salvo el inciso a) que deberá ir adjunto a la propuesta industrial:
 - a) Proyecto de factibilidad industrial a nivel de pre-inversión.
 - DD N° 266 Reglamento a la Ley Departamental N° 95.

- **b)**Proyecto de factibilidad industrial.
- **4) Documentación técnica Ambiental:** Deberá presentase en el plazo máximo de dos (02) años siguientes a la suscripción del contrato de transferencia, salvo el inciso a) que se presentará adjunto a la propuesta:
 - a) Permisos y autorizaciones que correspondan por Ley de acuerdo al rubro.
 - **b)** Ficha ambiental (según corresponda).
 - c) Registro Ambiental Industrial o Licencia ambiental (según corresponda).
 - d) Manifiesto Ambiental vigente (cuando corresponda).
- **5)** Documentación técnica sobre la Construcción: Deberá presentarse en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de transferencia:
 - a) Estudio de agrimensura (levantamiento topográfico).
 - b) Proyectos de obras civiles.

ARTÍCULO 38 (PROHIBICIONES).-

- I. No podrán instalarse en el Parque Industrial, industrias o áreas de apoyo que:
 - 1) Se consideren altamente nocivas y corrosivas.
 - 2) Se estimen altamente peligrosas.
- II. Estas prohibiciones serán observadas a tiempo de evaluarse las propuestas industriales, siendo causal de descalificación dentro del proceso de enajenación de terrenos del Parque Industrial, o al momento de solicitarse la autorización de transferencia, arrendamiento u otra forma de disposición del bien mediante el proyecto de factibilidad industrial a la Dirección de Industria y Comercio.

ARTÌCULO 39 (CAMBIO DE ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y/O EXTENSIÓN DE RUBRO).-

- I. Todo cambio de actividad industrial y/o extensión de rubro por parte del titular del terreno o su representante legal, deberá ser autorizado con carácter previo por parte de la Dirección de Industria y Comercio, la cual a tiempo de analizar su procedencia emitirá un informe técnico legal que motive el cambio en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles siguientes a su recepción.
- II. En caso de ser aceptada su solicitud, mediante nota expresa le comunicará la autorización correspondiente. Caso contrario, rechazará la solicitud en forma motivada, quedando el industrial facultado para interponer los recursos administrativos
 - DD N° 266 Reglamento a la Ley Departamental N° 95.

- de revocatoria y jerárquico según la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y su Reglamento.
- III. Todo cambio de actividad industrial y/o extensión de rubro sin la autorización correspondiente será pasible a las sanciones administrativas previstas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VII AREAS DE APOYO

ARTÍCULO 40 (AREAS DE APOYO).- De conformidad a lo previsto en la Ley Departamental Nº 95, las áreas de apoyo del Parque Industrial son las siguientes:

- 1) Entidades financieras.
- 2) Gasolineras, estaciones de servicios y talleres.
- 3) Parqueos para maquinaria pesada y camiones.
- 4) Depósitos y/o almacenes.
- 5) Supermercados.
- 6) Centros comerciales.
- 7) Farmacias.
- 8) Otros aprobados mediante Resolución Administrativa expresa de la Secretaría de Desarrollo Productivo, previo informe técnico legal que determine su conveniencia.

ARTICULO 41 (REQUISITOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE AREAS DE APOYO).- Además de los requisitos legales exigidos para la adjudicación y suscripción del contrato, establecidos en el artículo 37 del presente Reglamento, las empresas constituidas en las áreas de apoyo, deberán presentar la siguiente documentación técnica, en el plazo de ciento veinte (120) días hábiles desde la suscripción del contrato::

- a) Proyecto de Factibilidad para uso de área de apoyo.
- **b)** Ficha Ambiental vigente (cuando corresponda).
- c) Estudio de agrimensura (levantamiento topográfico).
- d) Permisos y autorizaciones que correspondan por Ley de acuerdo al rubro.
- a) Licencia ambiental (cuando corresponda).
- **b)** Manifiesto Ambiental vigente (cuando corresponda).
- c) Proyectos de Obras Civiles.

ARTÍCULO 42 (AUTORIZACION PREVIA DE DISPOSICIÓN DE ÁREAS DE APOYO).-

- I. Los propietarios o representantes legales de las áreas de apoyo dentro del Parque Industrial con carácter previo a realizar transferencias, arrendamientos, constituir hipotecas, ceder en anticresis, comodatos u otras formas de disposición sobre el área
 - DD N° 266 Reglamento a la Ley Departamental N° 95.

- de su propiedad en favor de terceros, deberán tramitar su respectiva autorización ante la Dirección de Industria y Comercio.
- II. Recibida esta solicitud, previo informe técnico legal consolidado, la Dirección de Industria y Comercio mediante nota expresa otorgará la autorización correspondiente. En caso de negativa, el solicitante podrá hacer uso de los recursos de revocatoria y jerárquicos que le franquea la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y su Reglamento.
- III. Para la autorización de transferencia de locales dentro de Centros Comerciales, la Dirección de Industria y Comercio, requerirá como mínimo la siguiente documentación:
 - **a.** Permisos y autorizaciones que correspondan por Ley de acuerdo al rubro.
 - **b.** Estudio de agrimensura (levantamiento topográfico).
 - c. Número de Identificación Tributaria (NIT).
 - **d.** Fotocopia de la Cédula de Identidad (C.I.) del Representante Legal o Propietario.
 - **e.** Fotocopia Legalizada de la escritura de Constitución de Sociedad, cuando corresponda.
 - f. Fotocopia Legalizada de Poder de Representación, cuando corresponda.

CAPITULO VIII RETIROS DE SEGURIDAD

ARTICULO 43 (RETIROS DE SEGURIDAD).-

- Los retiros de seguridad son aquellas superficies que deben permanecer libres para el caso de presentarse contingencias y que las mismas constituyan accesos de circulación para el ingreso y salida tanto de peatones como de vehículos que puedan prestar auxilio ante estas contingencias.
- II. Se aprueban los nuevos retiros de seguridad establecidos en el Anexo I del presente Reglamento, que deberán ser consignados en los contratos de transferencia de terreno en el Parque Industrial.

ARTÍCULO 44 (RETIROS DE SEGURIDAD AFECTADOS POR CONSTRUCCIONES PREEXISTENTES).-

- **I.** En construcciones preexistentes a la entrada en vigencia del presente Reglamento y que invadan retiros perimetrales, el industrial o empresa establecida en las áreas de apoyo, se encuentra en la obligación de reacondicionar su infraestructura garantizando
 - DD N° 266 Reglamento a la Ley Departamental N° 95.

el uso de estos retiros, bajo apercibimiento de sanción administrativa.

- **II.** Cuando la Dirección de Industria y Comercio evidencie la imposibilidad de adecuación de los retiros preexistentes a los parámetros del Anexo I de este Reglamento, deberá emitir un informe técnico que así lo determine.
- III. Ante la imposibilidad de adecuación de estos retiros, el industrial o empresario deberá presentar el plan de contingencia ante la Dirección de Industria y Comercio para las instalaciones y de ser necesario compensar esa área al interior del terreno para uso de parqueo y circulación de vehículos, la Dirección de Industria y Comercio deberá pronunciarse sobre su viabilidad o no en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles administrativos, comunicando esta situación a la parte interesada para que subsane los defectos o complemente lo observado.

ARTÍCULO 45 (EXCEPCIONES A LOS RETIROS DE SEGURIDAD).- Se encuentran exceptuadas del alcance del artículo anterior, las construcciones que se encuentren dentro del retiro perimetral que a continuación se detallan:

1) Retiro frontal:

- a) Caseta de guardia y control de accesos.
- **b)** Gabinete para instalaciones de: transformadores eléctricos, medidores de gas y equipo de bombeo de tanque de reserva contra incendio, permitiendo la libre circulación de camiones con ancho mínimo de 3.50 metros.
- c) Estacionamiento de vehículos, permitiendo la libre circulación vehicular.

2) Retiro lateral:

- a) Transformadores sin bloquear la libre circulación vehicular.
- b) Cubierta lateral que deberá tener canaleta retirada a 0.70 metros de la línea medianera, permitiendo la libre circulación de camiones con ancho mínimo de 3.50 metros.

3) Retiros frontales y laterales:

- a) Cubiertas a 7 metros de altura con canaletas y bajantes para proteger zonas de carguío, accesos y salidas de camiones, permitiendo la libre circulación de camiones con ancho mínimo de 3.50 metros y treinta por ciento (30%) de apoyo sobre la dimensión del lado.
- **b)** En retiro lateral la cubierta con canaletas se separará a 0.70 metros del eje medianero. Las columnas y bajantes se ubicarán en la línea medianera, permitiendo la libre circulación de camiones con ancho mínimo de 3.50 metros.

c) Acopio de residuos seleccionados sin bloquear la libre circulación vehicular.

CAPITULO IX PROYECTOS DE OBRAS CIVILES

ARTÍCULO 46 (PROYECTOS DE OBRAS CIVILES).-

- Los proyectos de obras civiles a desarrollarse dentro del Parque Industrial deberán coincidir con el Plano de Ubicación y estar firmados por el propietario o representante legal y el profesional responsable de su elaboración, debidamente visado por la institución colegiada que corresponda según el gremio, conteniendo como los datos de la Empresa, ubicación, superficie de terreno, y otros, según normativa técnica que emita la Secretaría de Desarrollo Productivo.
- II. Los Proyectos de Obras Civiles, serán aprobados por la Dirección de Industria y Comercio, previa verificación de los requisitos técnicos y legales definidos en este Reglamento y/o en normativa técnica expresa, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a su presentación. En caso de existir errores, se devolverán antecedentes a la parte interesada para que subsane los mismos en un término no mayor a quince (15) días hábiles siguientes, bajo apercibimiento de tenerlos por no presentados.

ARTÍCULO 47 (CLASIFICACIÓN).-

- **I.** Las proyectos de obras civiles se clasifican de la siguiente manera:
 - 1)De arquitectura.
 - 2) Estructural.
 - 3) Hidrosanitario Pluvial.
 - 4) Eléctrico.
 - 5) De Instalación de Gas Natural.
- II. Las Condiciones técnicas y los requisitos exigidos para la presentación y aprobación de cada proyecto de obra civil, aprobación de Planos de Ubicación, aprobación de Proyecto de Factibilidad Industrial, y otros documentos técnicos, serán establecidos en Normas o Manuales Técnicos a ser aprobados por las instancias correspondientes del Ejecutivo Departamental.

CAPÍTULO X DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 48 (DERECHOS).- Los propietarios o representantes legales de terrenos

industriales o áreas de apoyo definidas en este Reglamento tendrán los siguientes derechos:

- 1) A ejercer las facultades inherentes a su derecho propietario, dentro de los límites y restricciones previstos dentro de la Ley Departamental N° 95 y presente Reglamento.
- 2) A recibir los servicios administrativos relacionados al funcionamiento de la industria por parte de la Dirección de Industria y Comercio.
- 3) Interponer los recursos de revocatoria o jerárquicos contra resoluciones administrativos o actos administrativos con carácter definitivo o su equivalente que afecten sus legítimos intereses, dentro de los plazos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo y su Reglamento.
- 4) A una adecuada coordinación entre el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y las entidades competentes para el acceso a los servicios básicos dentro del Parque Industrial y mantenimiento de vías.
- **5)** A recibir información y orientación técnica-legal relacionado con sus trámites administrativos sustanciados ante la Dirección de Industria y Comercio.
- 6) Otros previstos en sus respectivos Contratos de Transferencia de Terrenos.

ARTÍCULO 49 (OBLIGACIONES).- Los propietarios o representantes legales de terrenos industriales o áreas de apoyo definidas en este Reglamento tendrán las siguientes obligaciones:

- 1) Cumplir la normativa aplicable al Parque Industrial.
- 2) Cumplir la normativa medioambiental, laboral, tributaria, seguridad industrial, entre otras que correspondan para su correcto funcionamiento.
- 3) Cumplir fiel y estrictamente cada una de las cláusulas establecidas en sus respectivos contratos de transferencia.
- **4)** Pagar del precio total del terreno y mejoras cuando corresponda, dentro de término y según la Tabla de Precios prevista en el Anexo I de la Ley Departamental N° 95.
- **5)** Pagar las tasas por servicios del Parque Industrial aprobadas en el Anexo II de la Ley Departamental N° 95.
- **6)** Cumplir con el fin industrial o área de apoyo comprometidos en sus respectivos contratos de transferencia de terrenos.
- 7) Presentar la documentación técnica y legal integrante de sus carpetas administrativas a la Dirección de Industria y Comercio dentro de los plazos previstos en este Reglamento, y mantenerla actualizada y vigente, remitiéndola periódicamente.
- 8) Solicitar autorización a la Dirección de Industria y Comercio para el cambio de la actividad industrial y/o extensión del rubro.
- 9) Edificar los proyectos de obras civiles comprometidos en sus respectivos contratos de transferencia dentro del plazo máximo de dos (2) años calendarios siguientes a su suscripción.
- 10) Implementar el proyecto industrial presentado en el plazo máximo de dos (2) años

- calendarios siguientes a la conclusión de las obras civiles.
- 11) Observar los retiros de seguridad definidos en este Reglamento.
- **12)** Solicitar autorización a la Dirección de Industria y Comercio para cualquier acto de disposición del terreno.
- **13)** Permitir el acceso a las instalaciones de su industria o área de apoyo al personal técnico debidamente acreditado de la Dirección de Industria y Comercio, durante la realización de inspecciones.
- **14)** Delimitar y demarcar el perímetro de su terreno con posterioridad a firma del Acta de posesión del terreno.
- **15)** Proceder al embardado, limpieza y resguardo del terreno hasta el inicio de las obras civiles de la industria.
- 16) Otros previstos en sus respectivos Contratos de Transferencia de Terrenos.

ARTÍCULO 50 (PROHIBICIONES).-

- Los propietarios y/o representantes legales de terrenos industriales o áreas de apoyo, no podrán, sin autorización expresa de la Dirección de Industria y Comercio, realizar las siguientes acciones:
- 1) Modificar el fin para el cual fue vendido el terreno.
- 2) Alterar el diseño de obras civiles proyectadas y visadas, durante su ejecución.
- 3) Dividir o fraccionar los terrenos industriales, salvo áreas de apoyo.
- 4) Transferir, arrendar o ceder en anticrético hasta dos (02) años siguientes de la suscripción del contrato de transferencia de terrenos.
- 5) Realizar cualquier acto de disposición del terreno.
- **II.** Bajo ninguna circunstancia se podrán realizar las siguientes acciones:
- 1) Descargar residuos sólidos o aguas residuales y/o contaminantes a la vía pública o a predios vecinos.
- 2) Constituir depósitos o botaderos clandestinos.
- 3) Utilizar el terreno para uso de vivienda.
- 4) Otros previstos en sus respectivos Contratos de Transferencia de Terrenos.

CAPÍTULO XI ASENTAMIENTOS Y EDIFICACIONES ILEGALES

ARTÍCULO 51 (ASENTAMIENTOS ILEGALES).-

I. Serán asentamientos ilegales todos aquellos que se encuentren en terrenos disponibles del Parque industrial, que no cuenten con procesos de adjudicación y transferencia previa por parte de la ex CORDECRUZ, la ex Prefectura o el Gobierno

Autónomo Departamental de Santa Cruz y que se les esté dando un uso no industrial.

En este caso, el Gobierno Autónomo Departamental haciendo uso de les prerrogativas que le reconoce el parágrafo II del artículo 339 de la Constitución Política del Estado respecto de la inviolabilidad, inembargabilidad, imprescriptibilidad e inexpropiabilidad de los bienes de su patrimonio, dará inicio a las acciones legales que correspondan para la desocupación y recuperación de los terrenos.

II. Se consideran también asentamientos ilegales, a aquellos terrenos adjudicados y transferidos a un determinado industrial por parte de la ex CORDECRUZ, la ex Prefectura o el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, que se encuentren ocupados ilegalmente o avasallados por terceras personas sin que medie justo título para su posesión, independientemente le esté dando uso industrial o no industrial.

Para determinar esta situación se intimará mediante nota expresa al poseedor para que acredite su situación jurídica sobre el terreno en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles siguientes a su notificación. Asimismo, se notificará al industrial adjudicatario o propietario, según registro administrado por la Dirección de Industria y Comercio, para que en el mismo plazo antes descrito, pueda informar bajo qué circunstancias ha sido desposeído.

De evidenciarse que el industrial adjudicatario o propietario según registro administrado por la Dirección de Industria y Comercio fue negligente en tomar la posesión del bien o adoptar las medidas legales para reivindicar su derecho propietario dando cumplimiento al fin industrial de su terreno, se procederá a la resolución contractual respectiva siguiendo el procedimiento que corresponda en la forma prevista en este Reglamento.

Una vez resuelto el contrato de venta con el adjudicatario o propietario original, y verificado que el poseedor le esté dando un uso industrial al terreno por parte de la Dirección de Industria y Comercio, se le cursará mediante nota expresa la oferta de venta directa del bien según tabla de precios prevista en el Anexo I de la Ley Departamental N° 95, aplicando el procedimiento descrito en el artículo 16 para terrenos transferibles, salvo la estimación de mejoras que fueren incorporadas y acreditadas por el poseedor, cuantificando las mejoras que fueran incorporadas por el adjudicatario o propietario anterior para su pago correspondiente. En caso de negativa, se procederá al desapoderamiento respectivo en la vía judicial.

ARTÍCULO 52 (REGULARIZACIÓN DE REGISTRO DE DERECHO PROPIETARIO).-Aquellos terrenos del Parque Industrial que se evidencie se encuentren en posesión de una persona natural o jurídica distinta a la que ha sido adjudicado y/o transferido por parte de la ex CORDECRUZ, ex Prefectura o Gobierno Autónomo Departamental

de Santa Cruz, que afirme tener justo título de transferencia efectuado por parte del original dueño inscrito ante las Oficinas de Derechos Reales, cuyo uso sea industrial y carezca de la debida autorización por parte de la Dirección de Industria y Comercio, mediante nota expresa se le otorgará a esta última un plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles siguientes a su notificación para:

- 1) Acreditar su derecho propietario,
- 2) Regularizar su autorización de transferencia ante el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y
- **3)** Presentar la documentación técnica-legal en los términos y forma prevista en este Reglamento.

CAPÍTULO XII RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

SECCIÓN I FORMAS DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 53 (FORMAS DE FISCALIZACION).- La Dirección de Industria y Comercio ejercerá dos formas de control y verificación del cumplimiento de la normativa vigente a los industriales y empresas asentadas en la jurisdicción del Parque Industrial Ramón Darío Gutiérrez:

- 1) Inspecciones.
- 2) Revisiones aleatorias de carpetas administrativas.

ARTÍCULO 54 (INSPECCIONES).- Las inspecciones se harán en forma periódica e *in situ* de los terrenos del Parque Industrial, ya sea de oficio o por denuncia, para verificar el cumplimiento de:

- 1) La función y uso industrial o de área de apoyo, según corresponda.
- 2) La normativa aplicable a las construcciones preexistentes o nuevas dentro del terreno, así como las relativas a retiros de seguridad.
- 3) La normativa medio ambiental.
- 4) La normativa de seguridad industrial.

ARTÍCULO 55 (PROCEDIMIENTO DE INSPECCIONES).- Durante las inspecciones se seguirá el siguiente procedimiento:

1) La Dirección de Industria y Comercio realizará las inspecciones periódicas descritas en el artículo anterior, constituyéndose en los terrenos del Parque Industrial a través de

- su personal técnico correspondiente, el cual deberá portar para su identificación el correspondiente credencial que lo faculta para la misma e indumentaria de seguridad industrial correspondiente.
- 2) Los industriales o propietarios de áreas de apoyo deberán permitir el acceso a las instalaciones de su industrial al personal técnico de la Dirección de Industria y Comercio, así como facilitar la información que les fuera requerida por este último durante la inspección.
- 3) A su conclusión, el personal técnico de la Dirección de Industria y Comercio procederá a llenar el Formulario pre-impreso que contenga el Acta Circunstanciada que detalle la inspección practicada.
- **4)** En caso de advertirse la presunta comisión de infracciones administrativas, éstas deberán indicarse claramente y se hará constar expresamente en el Acta que dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 5) Si en la fiscalización se observaran posibles daños medioambientales, se deberá informar a las instancias competentes para la determinación de sanción si correspondiere.
- 6) Los inspectores podrán tomar fotografías o realizar filmaciones del lugar, anexando las mismas al Acta Circunstanciada como prueba en constancia.

ARTICULO 56 (ACTA CIRCUNSTANCIADA DE INSPECCIÓN).-

- I. El Acta Circunstanciada de Inspección, deberá contener mínimamente los siguientes datos:
 - 1) Lugar, fecha y hora de su elaboración.
 - 2) Razón Social o Denominación de la industria o área de apoyo.
 - 3) Nombre del propietario o representante legal de la industria o del área de apoyo según corresponda.
 - 4) Datos y características del terreno del Parque Industrial.
 - 5) Relación circunstanciada de la inspección practicada.
 - 6) Tipificación de la presunta comisión de infracciones administrativas.
 - 7) Firma y sello del funcionario habilitado para ese efecto que realizó la inspección y del propietario o representante legal de la industria o del área de apoyo o sus dependientes que participaron durante la inspección. Si éstos se negaren a firmar, se hará constar esta situación en el acta con la firma de un testigo de actuación debidamente identificado.
- II. Concluida la misma se entregará copia del Acta circunstanciada de inspección a las partes intervinientes en constancia y el personal técnico encargado de la misma remitirá antecedentes a la Dirección de Industria y Comercio para su conocimiento en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles siguientes de su verificativo, para que en caso de haberse detectado la presunta comisión de infracciones administrativas se

inicie el procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a lo estipulado en este Reglamento.

ARTICULO 57 (REVISIONES ALEATORIAS DE CARPETAS ADMINISTRATIVAS).- La revisión de carpetas administrativas de las industrias o áreas de apoyo asentadas en el Parque Industrial se efectuará de forma aleatoria en cualquier momento por parte del personal técnico-legal de la Dirección de Industria y Comercio, para verificar el cumplimiento de la presentación de todos los requisitos establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 58 (PROCEDIMIENTO DE REVISION ALEATORIA DE CARPETAS ADMINISTRATIVAS).- Durante la revisión de carpetas administrativas, se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1) De evidenciarse documentación faltante dentro de una carpeta administrativa, el personal que corresponda de la Dirección de Industria y Comercio comunicará esta situación al Director (a) especificando la documentación omitida, adjuntando un proyecto de oficio dirigido al propietario o representante legal de la industria o área de apoyo que lo conmine a presentar la misma dentro del plazo máximo de noventa (90) días hábiles siguientes a su notificación.
- 2) Una vez firmado el oficio antes descrito por el Director (a) de Industria y Comercio, se procederá a su notificación en el domicilio señalado por el propietario o representante legal de la industria o área de apoyo.
- 3) Vencido el plazo previsto en el numeral 1) de este artículo sin respuesta o provisión de documentos extrañados por parte del propietario o representante legal de la industria o área de apoyo, se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador en la forma prevista en este Reglamento.

SECCIÓN II INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 59 (CLASES DE INFRACCIONES).- Las infracciones administrativas por el incumplimiento a la Ley Departamental N° 95 y este Reglamento se clasifican en: leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 60 (INFRACCIONES LEVES).- Constituyen infracciones leves las siguientes:

- 1) No presentar los requisitos técnicos y legales a la Dirección de Industria y Comercio dentro del plazo previsto en este Reglamento.
- 2) Haber solicitado un plazo para adecuación de retiros de seguridad e incumplir el mismo.
- 3) Arrendar, dar en anticresis o constituir hipotecas voluntarias sobre el terreno sin

- autorización de la Dirección de Industria y Comercio.
- 4) No permitir el acceso al personal de la Dirección de Industria y Comercio a sus instalaciones al momento de realizar inspecciones.

ARTÍCULO 61 (INFRACCIONES GRAVES).- Constituyen infracciones graves las siguientes:

- 1) Reincidencia de infracciones leves.
- 2) Contar con construcciones fuera de norma y/o que se encuentren afectando los retiros perimetrales, salvo las excepciones previstas en este Reglamento.
- **3)** Descargar residuos sólidos o aguas residuales y/o contaminantes a la vía pública o a predios vecinos.
- **4)** Efectuar actividades industriales con sustancias peligrosas sin contar con las autorizaciones exigidas por ley, ni la maquinaria o el equipo mínimo necesario para manipular dichas sustancias.
- **5)** No tener registrado debidamente su derecho propietario en los Registros que correspondan en los plazos previstos en la presente norma.
- 6) Constituir depósitos o botaderos clandestinos.
- 7) Cambiar la actividad industrial y/o extensión del rubro sin la autorización a la Dirección de Industria y Comercio.
- 8) No observar los retiros de seguridad definidos en este Reglamento.
- **9)** La falta de delimitación y demarcación del perímetro de su terreno con posterioridad a la firma del Acta de posesión del terreno.
- **10)** No proceder al embardado, limpieza y resguardo del terreno hasta el inicio de las obras civiles de la industria.
- 11) Alterar el diseño de obras civiles proyectadas y visadas, durante su ejecución.
- 12) Dividir o fraccionar los terrenos industriales, salvo áreas de apoyo.
- **13)** Transferir, arrendar o ceder en anticrético antes del plazo de dos (02) años siguientes de la suscripción del contrato de transferencia de terrenos.
- **14)** La falta de pago de la diferencia del valor de terrenos excedentarios según Tabla de Precios aprobada en el Anexo I de la Ley Departamental N° 95, cuando el pago del excedente hubiera sido efectuado con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha Ley y no se hubiera perfeccionado el derecho propietario.

ARTÍCULO 62 (INFRACCIONES MUY GRAVES).- Constituyen infracciones muy graves, las siguientes:

- 1) Reincidencia de infracciones graves.
- 2) Utilizar el terreno para uso de vivienda.
- 3) Instalar industrias que se consideren altamente nocivas, corrosivas o peligrosas.
- 4) Otras causales establecidas en el Contrato que ameriten su resolución.

ARTICULO 63 (SANCIONES).-

- I. Son sanciones por la comisión de las infracciones establecidas en el presente Reglamento, las siguientes:
 - 1) Por la comisión de infracciones leves, multa de Un Mil 00/100 Bolivianos (Bs. 1.000.-).
 - 2) Por la comisión de infracciones graves, multa de Tres Mil 00/100 Bolivianos (Bs. 3000.-).
 - 3) Por la comisión de infracciones muy graves, resolución contractual.
- II. Los montos por sanciones deberán pagarse en la Cuenta corriente fiscal habilitada para el efecto del Gobierno Autónomo Departamental por parte del infractor.
- III. La falta de pago de las multas dentro del plazo establecido en la Resolución Administrativa Sancionadora, dará lugar al pago doble de su valor y ante la renuencia del infractor, se remitirán antecedentes a Auditoria Interna del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz para que emita el correspondiente informe de auditoría que sirva como título coactivo fiscal, con el cual se proceda a su cobranza en la vía judicial.

CAPITULO XIII PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

ARTICULO 64 (INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR).-

- I. El procedimiento administrativo sancionador podrá iniciarse de oficio a través de las formas de fiscalización reconocidas en este Reglamento por parte de la Dirección de Industria y Comercio o por denuncia de parte interesada que acredite indicios de la comisión de infracciones administrativas.
- II. En caso de inspecciones, el trámite iniciará sobre la base del Acta Circunstanciada correspondiente que motivará la Resolución que declara el inicio del procedimiento administrativo sancionador por parte de la Secretaría de Desarrollo Productivo.
- III. En las revisiones aleatorias de carpetas administrativas donde el propietario o representante legal de la industria o área de apoyo, no hubiera respondido o provisto la documentación faltante que le fue apercibida por la Dirección de Industria y Comercio dentro del plazo concedido al efecto, se emitirá el informe correspondiente que motivará la Resolución que declara el inicio del procedimiento administrativo sancionador por parte de la Secretaría de Desarrollo Productivo.
- IV. Para el caso de denuncias, se realizará una inspección in situ del terreno para DD N° 266 – Reglamento a la Ley Departamental N° 95.

evidenciar los posibles indicios de comisiones infracciones y labrará el Acta Circunstanciada correspondiente, que motive la Resolución que declara el inicio del procedimiento administrativo sancionador por parte de la Secretaría de Desarrollo Productivo.

ARTICULO 65 (NOTIFICACIÓN).-

- La Dirección de Industria y Comercio a través de su personal respectivo notificará al propietario o representante legal de la industria o área de apoyo con la Resolución Administrativa que declara el inicio del procedimiento administrativo sancionador y fija los puntos de hechos a probar en su domicilio real, entendiéndose por tal el lugar donde desarrolla sus actividades industriales.
- **II.** Si el citado se rehusare o ignorare firmar o no estuviere presente en su domicilio, se hará constar en la diligencia con intervención de testigo de actuación debidamente identificado.
- III. De evidenciarse el cambio de domicilio real señalado dentro de la base de datos de la Dirección de Industria y Comercio, y de desconocerse el mismo, se procederá a notificar por edictos al propietario o representante legal de la industria o área de apoyo en la forma prevista en la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo y su reglamento.

ARTICULO 66 (PERÍODO DE PRUEBA).-

- I. A partir de la notificación con la Resolución Administrativa que declara el inicio del procedimiento administrativo sancionador, la o el presunta (o) infractor (a) presentará sus descargos e informaciones que crea conveniente, en el plazo probatorio máximo de quince (15) días hábiles siguiente, plazo que podrá ampliarse por hasta cinco (5) días hábiles adicionales en razón de la distancia o por causales debidamente justificadas.
- II. Durante este periodo se aceptarán todos los medios de prueba legalmente establecidos.

ARTÍCULO 67 (CIERRE DE TÉRMINO PROBATORIO Y ALEGACIONES).- Producida la prueba o vencido el plazo para su producción, quedará clausurado el periodo probatorio y si la Secretaría de Desarrollo Productivo lo considera necesario por la complejidad de los hechos y pruebas producidas, otorgará un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes la o el presunta (o) infractor (a) para que tome vista del expediente y alegue sobre la prueba producida.

ARTÍCULO 68 (INFORMES).- A la conclusión del término probatorio, la Secretaría de Desarrollo Productivo, solicitará se elabore un informe técnico-legal consolidado de todos los actuados a la Dirección de Industria y Comercio en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes, acompañado del proyecto de Resolución Administrativa Sancionadora motivada.

ARTÍCULO 69 (RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONADORA).-

- I. Recibidos el informe técnico-legal consolidado y el proyecto de Resolución Administrativa Sancionadora motivada, la Secretaría de Desarrollo Productivo procederá a su firma correspondiente en caso de acuerdo con su tenor en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles siguientes, pudiendo apartarse del criterio emitido en forma motivada y bajo su responsabilidad.
- II. La Resolución Administrativa Sancionadora deberá especificar lo siguiente:
 - 1) La infracción cometida.
 - 2) La sanción según corresponda.
 - 3) El plazo, lugar y número de cuenta para el pago de la multa cuando corresponda.
- III. Esta Resolución deberá ser notificada en el plazo máximo de diez (10) hábiles siguientes a su emisión, y de determinarse la comisión de infracciones muy graves se dará inicio al procedimiento de resolución contractual en la forma prevista en este Reglamento.

CAPITULO XIV RECURSOS DE IMPUGNACION

ARTICULO 70 (RECURSO DE REVOCATORIA).-

- I. Notificado que sea el infractor con la Resolución Administrativa Sancionadora, podrá interponer el Recurso de Revocatoria ante la Secretaría de Desarrollo Productivo, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.
- II. La Secretaría de Desarrollo Productivo deberá sustanciar y resolver el recurso de revocatoria en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles siguientes a la recepción del recurso.
- **III.** Si vencido el plazo no se dictare resolución, el recurso se tendrá por rechazado por silencio administrativo negativo, dando lugar a la interposición del Recurso Jerárquico.

ARTICULO 71 (RECURSO JERÁRQUICO).-

- I. El Recurso Jerárquico se interpondrá ante la Secretaría de Desarrollo Productivo dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación con la Resolución Administrativa de rechazo del recurso de revocatoria o por silencio administrativo negativo en la forma prevista en el artículo anterior.
- II. La Secretaría de Desarrollo Productivo dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos siguientes a la recepción de recurso jerárquico deberá elevar sin más trámite los antecedentes a conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva con copia a la Dirección del Servicio Jurídico Departamental.
- III. Recibidas copias de los antecedentes, la Dirección del Servicio Jurídico Departamental deberá emitir un informe legal y proyecto de Resolución Administrativa que resuelva el recursos jerárquico en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes, remitiéndolos a conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva quien tendrá el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a su recepción para resolver.
- IV. La Resolución Administrativa que resuelva el recurso jerárquico podrá desestimar, aceptar o rechazar la impugnación, debiendo ser notificada dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a su emisión por la Notaría de Gobierno.
- V. Una vez notificada la Resolución Administrativa que resuelva el recurso jerárquico o vencido el plazo para resolver este recurso sin que se emita la resolución correspondiente, quedará agotada la vía administrativa, quedando facultado el recurrente para acudir a la vía judicial correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se otorga el plazo de dos (2) años calendario a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento para que los propietarios o representantes de las industrias o áreas de apoyo que se encuentren en funcionamiento dentro del Parque Industrial, se adecúen a los requisitos técnicos-legales, prohibiciones y disposiciones previstas en esta normativa.

SEGUNDA.- Los propietarios o representantes de las industrias o áreas de apoyo que no hubieran pagado sus excedentes de terrenos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Departamental N° 95, deberán pagar los montos según Tabla de Precios establecida en el Anexo I de dicha Ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En caso de existir algún vacío en la ejecución de los procedimientos establecidos en el presente Decreto Reglamentario, se aplicará supletoriamente la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 2341y su reglamentación.

SEGUNDA.- A efectos de desarrollar todos los trámites administrativos sustanciados dentro del Parque Industrial y no previstos en este Reglamento, la Dirección de Industria y Comercio promoverá la elaboración de Manuales de Procedimientos, Normas Técnicas para Aprobación de Proyectos en el Parque Industrial y demás normativa requerida para el desarrollo del Parque Industrial Ramón Darío Gutiérrez.

ANEXO I RETIROS DE SEGURIDAD

RETIROS NUEVOS						RETIROS EN METROS		
TIPO DE MODULO	DIMENSION FRENTE Y FONDO	Nº MINIMO DE MODULO	AREA MINIMA POR LOTE	AREA MAXIMA POR LOTE	% DE AREA OCUPADA	FRENTE	LATERAL	FONDO
M - 0	20 X 43		860	1.200	60	5.5	1.5 y 3.5	3.5
M - 1	20 X 60	2	1201	3000	59	10	4	4
M - 2	30 X 100	3	3001	9000	64	15	5	5
M - 3	60 X 150	5	9001	21000	69	20	7	7
M - 4	105 X 200	7	21001	38000	77	25	7	7
M - 5	127 X 300	10	38001	87000	83	30	7	7